



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3420-SPA-1996 relacionado con la denuncia iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

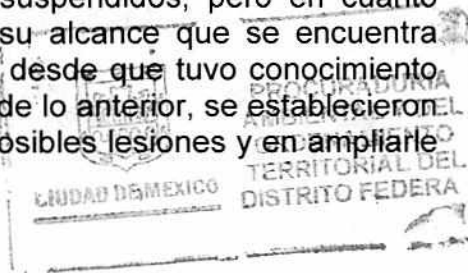
Se ingresó a esta Entidad una denuncia la cual refiere el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que habita en Calle Anillo de Circunvalación, número 928, colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que la ubicación completa y correcta del sitio motivo de la denuncia es en la calle Anillo de Circunvalación frente al número 1946, manzana 145, colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, toda vez que después de haber realizado un recorrido se identificó el lugar, dado que las características físicas del ejemplar canino motivo de la denuncia coincidieron con el escrito de la denuncia.

Durante la diligencia se observó que se trata de un ejemplar de la raza pit bull color blanco con manchas negras, en buen estado físico, con un peso ideal a su tamaño, se encontraba atado con una cadena, además de que no presentaba lesiones o cicatrices visibles en su cuerpo, cabe indicar que la diligencia fue atendida por un familiar de la persona denunciada, por lo que se le dejó un citatorio, con la finalidad de que se lo hiciera llegar al propietario del ejemplar canino.

En seguimiento, el propietario del ejemplar canino se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental, durante la diligencia manifestó que el nombre de su perro es "Sansón" cuenta con una casa que le fue adaptada para su resguardo, además que durante la noche duerme dentro de la camioneta, el ejemplar canino lo pasean, sin embargo por cuestiones de salud de su propietario y su esposa estos paseos fueron suspendidos; pero en cuanto mejoren se reanudarán sus paseos, cuenta con el alimento a su alcance que se encuentra dentro de su casa, tiene suministradas sus vacunas, agregó que desde que tuvo conocimiento de la denuncia le colocó la pechera y le quitó la cadena. En virtud de lo anterior, se establecieron los compromisos de dejarle la pechera con la finalidad de evitar posibles lesiones y en ampliarle su casa toda vez que era muy pequeña para su tamaño.





En seguimiento de lo anterior, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que el ejemplar canino permanecía con la pechera puesta, se observó reconstruida la casa, además de que le colocaron madera nueva y un tapete para su resguardo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

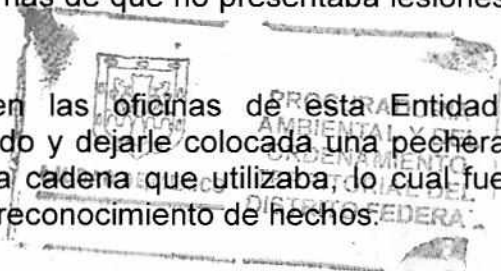
Maltrato animal

La presente investigación refiere el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que habita en calle Anillo de Circunvalación número 1946, manzana 145, colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa.

En atención a la denuncia, se realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que se trataba de un sujeto canino de raza pit bull de nombre "Sansón", es un perro en buen estado físico, toda vez de que su peso corresponde a su tamaño, cuenta con su cartilla de vacunación y un lugar para su resguardo. Esta autoridad en cumplimiento con lo señalado por el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el sentido de que esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, logró que el propietario de "Sansón", ampliara la casa para su resguardo y le dejara colocada la pechera, esto para evitar que se lastimara con la correa, toda vez que el sujeto canino recibe un trato digno y respetuoso por el propietario, por lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En atención a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad constató que el sujeto canino motivo de la denuncia habita en Calle Anillo de Circunvalación frente al número 928, colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, el cual es de raza pit bull color blanco con manchas negras, maduro y en buen estado físico, presentaba un peso ideal a su tamaño, se encontraba atado con una cadena, además de que no presentaba lesiones o cicatrices visibles en su cuerpo.
- El propietario del ejemplar canino, se presentó en las oficinas de esta Entidad, comprometiéndose a ampliar la casa para su resguardo y dejarle colocada una pechera para evitar posibles lesiones que pudiera sufrir con la cadena que utilizaba, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Entidad en un reconocimiento de hechos.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C. c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/MHGH/MLCM*